Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : LUZ STELLA NIÑO BARAJAS
Demandado : LIDIA GONZALEZ BARBOSA
Apoderado Dte: DRA. MARIA FERNANDA VERA TARAZONA
Radicado : 683852042001-2021 - 00046

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su correspondiente estudio.

Landázuri, 5 de Mayo de 2021

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Landázuri, Cinco Mayo de Dos Mil Veintiuno

Al Despacho se encuentra presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por LUZ STELLA NIÑO BARAJAS, representada mediante apoderado judicial, en contra de LIDIA GONZALEZ BARBOSA, con el objeto de examinar si es procedente librar mandamiento de pago incoado por la parte actora.

Revisada la demanda se advierte que presenta las siguientes falencias:

1.- Se debe establecer con precisión el periodo de causación de intereses de plazo, y a partir de cuándo se empieza a cobrar intereses moratorios, dado que no se especificó tiempo ni fecha. Lo anterior de conformidad con lo enunciado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

2.**-** En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, debe la parte actora indicar la dirección, la ciudad o Municipio de las entidades financieras donde deben dirigirse los oficios de embargo, o en su defecto correo electrónico.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 del Código General del Proceso debe declararse inadmisible para que sea subsanada las falencias indicadas en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá allegarse en un solo escrito la demanda, en la que se subsane los yerros señalados.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: RECONCER personería a la profesional del derecho Doctora MARIA FERNANDA VERA TARAZONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.746.893 de Bogotá y T.P. 349395 del C.S.J. como apoderada de LUZ STELLA NIÑO BARAJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 6 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

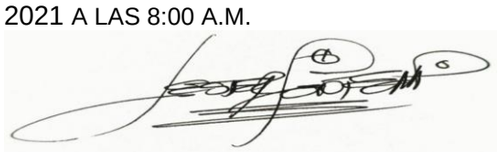

Secretaria